

Dictamen de Insistencia, recaído en la Autógrafa de Ley Observado por el Poder Ejecutivo (PL 430) que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba, distrito de Urubamba, provincia de Urubamba, Cusco”.

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
PERIODO DE SESIONES 2021-2022



Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción, las observaciones formuladas por el Presidente de la República a la ***Autógrafa de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba, distrito de Urubamba, provincia de Urubamba, Cusco***”.

La Comisión de Vivienda y Construcción, en su décimo cuarta sesión ordinaria realizada el 07 de marzo de 2022, con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, acordó por **Unanimidad** de los asistentes, la aprobación del presente dictamen, con los votos favorable de los señores congresistas Jhaec Darwin Espinoza Vargas, María Acuña Peralta, Víctor Flores Ruiz, Pasión Dávila Atanasio, Jorge Coayla Juárez, Elías Varas Meléndez, Flavio Cruz Mamani, Martha Moyano Delgado, José Arriola Tueros, Yessica Amuruz Dulanto, Noelia Herrera Medina, Sigrid Bazán Narro, Digna Calle Lobatón, Wilmar Elera García y Yorel Kira Alcarráz Agüero.

I.- SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley, contó con Dictamen Favorable por unanimidad de la Comisión de Vivienda y Construcción, el 05 de enero del 2022. Fue exonerada del plazo de publicación el 11 de enero del 2022, por Acuerdo de la Junta de Portavoces en su sesión del 10 de enero de 2022, el mismo que fue Aprobado por el Pleno del Congreso y exonerado de la segunda votación el 21 de enero, siendo remitida la Autógrafa al Presidente de la República, el 25 de enero del 2022.

La Autógrafa de Ley, fue Observada por el Poder Ejecutivo, el 15 de febrero y es remitida a la Comisión de Vivienda y Construcción el 16 de febrero del 2022.

De conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo 80-2003-2004/CONSEJO-CR, de fecha 16 de setiembre de 2003, sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las Autógrafas de Ley aprobadas por el Congreso de la República, la Comisión puede pronunciarse con arreglo a las alternativas siguientes:

- **Allanamiento:** Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Presidente de la República y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto

Período de Sesiones 2021-2022

Dictamen de Insistencia, recaído en la Autógrafa de Ley Observado por el Poder Ejecutivo (PL 430) que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba, distrito de Urubamba, provincia de Urubamba, Cusco".

de observación, a la vez que, sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

- **Insistencia:** Cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la Autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
- **Nuevo proyecto:** Cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Presidente de la República a una Ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.

II.- CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA

La Autógrafa observada del Proyecto de Ley 430/2021-CR, propone lo siguiente:

Artículo 1.- Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declárese de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Desagüe en la ciudad de Urubamba, distrito de Urubamba, provincia de Urubamba, Cusco.

Artículo 2.- Acciones para la ejecución del proyecto

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de conformidad con sus competencias y atribuciones en coordinación con las autoridades regionales y provinciales priorizan la ejecución del proyecto Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Desagüe de la ciudad de Urubamba, distrito de Urubamba, provincia de Urubamba, Cusco.

II.- MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Legislativo 1280 y sus modificatorias, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de Servicios de Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA que aprueba la Política Nacional de Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.
- Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la *Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento*.

Dictamen de Insistencia, recaído en la Autógrafa de Ley Observado por el Poder Ejecutivo (PL 430) que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba, distrito de Urubamba, provincia de Urubamba, Cusco”.

IV.- CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO

El Poder Ejecutivo a través del Oficio N° 031-2022-PR de fecha 15 de febrero de 2022, señala como observaciones a la Autógrafa, básicamente ocho (08) aspectos que son los siguientes:

1.- La primera observación, es una síntesis de la Autógrafa de Ley.

2.- La segunda observación a la Autógrafa de Ley, está referida al artículo 1, que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de “Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba” del departamento del Cusco, declaración que según señalan ya se encuentra establecida en el artículo 3°, del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, la misma que declara de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, tanto para las acciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales, entre los que se incluyen los proyectos materia de la Autógrafa observada.

Finalmente sobre este punto, expresan que el TUO de la Ley Marco, comprende también lo referente a la formulación y ejecución de proyectos y obras necesarias para la prestación de los servicios de saneamiento, como es el caso de los proyectos materia de la Autógrafa de Ley, y que estos gozan de tratamiento especial y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población, por lo que, no es necesario aprobar una Ley que contemple en forma específica los referidos supuestos, toda vez que ello ya se encuentra regulado en el TUO de la Ley Marco.

3.- En relación al artículo 2, respecto al financiamiento del proyecto de inversión en saneamiento señalado en el artículo 1 de la Autógrafa de Ley, precisan que constituye una norma de carácter declarativo, esto es, una guía de conducta que las entidades competentes tomarían en cuenta dentro de sus programas en la medida de lo posible, puesto que, se trata de una sugerencia para la adopción de medidas respecto de determinada situación, por lo tanto, no es imperativa, y tampoco debería generar un impacto económico en el presupuesto de la entidad pública competente, por cuanto el Congreso de la República no tiene iniciativa de gasto, conforme a lo previsto en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú.

Advierten, que al no contar el Congreso de la República con iniciativa de gasto, la Autógrafa de Ley no podía disponer de acciones presupuestales a través de las cuales el Ministerio de Economía y Finanzas, así como el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, financien el proyecto, el cual además está sujeto al marco normativo del Decreto Legislativo N° 1280 y la Resolución Ministerial N° 358-2021-VIVIENDA mediante la cual se establecen las condiciones y requisitos de admisibilidad a trámite y la evaluación de calidad técnica de las inversiones en el sector de saneamiento.

4.- La cuarta observación advierte que la Autógrafa de Ley que plantea declarar de

Período de Sesiones 2021-2022

Dictamen de Insistencia, recaído en la Autógrafa de Ley Observado por el Poder Ejecutivo (PL 430) que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba, distrito de Urubamba, provincia de Urubamba, Cusco”.

necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto, no resulta necesario ni coherente con el ordenamiento jurídico vigente, por cuanto la declaración de necesidad pública y de interés nacional sobre la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, ya se encuentra regulada en forma integral dentro del Decreto Legislativo N° 1280, subsumiendo el contenido del supuesto que pretende regularse, además que se estaría generando un impacto económico en el presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, así como del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, lo cual colisiona con la restricción que contempla el artículo 79 de la Constitución.

5.- La quinta observación expresa, que según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones corresponde a los sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinar las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, así como definir los objetivos a alcanzar respecto a dichas brechas mediante el establecimiento de metas e indicadores, de acuerdo con los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en la planificación estratégica.

Asimismo, sobre la base del diagnóstico de brechas y objetivos establecidos, las entidades definen sus criterios de priorización para la selección de la cartera de inversiones, debiendo considerarse para ello, la capacidad de gasto de capital y del gasto corriente para su operación y mantenimiento, así como la continuidad de las inversiones que se encuentran en ejecución.

En este punto precisan, que por los motivos expuestos, se formula observación a la Autógrafa de Ley, debido a que las declaraciones de necesidad pública e interés nacional para el desarrollo de inversiones de las entidades públicas del Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local, aunque puedan ser consideradas como medidas meramente declarativas, no resulta consistente con la estructura técnico-normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la cual tiene por finalidad que el Estado, en sus tres niveles de Gobierno realice una programación multianual de sus inversiones.

6.- La sexta observación expresa, que sin perjuicio de lo señalado anteriormente, cabe indicar que la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 430/2021-CR, que generó la Autógrafa de Ley, no precisa que su implementación no acarreará mayores gastos al Tesoro Público. Sin embargo, la Autógrafa, dispone que el Ministerio de Vivienda, en coordinación con las autoridades regionales y provinciales deberán priorizar la ejecución del proyecto de Ampliación y Mejoramiento. Además expresa que la norma no detalla las acciones que deberán cumplir ni contiene un análisis presupuestal del costo total de las mismas; por lo tanto, podría generar una demanda de recursos adicionales al erario nacional.

Asimismo expresa, que no incluye una evaluación costo – beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, vulnerando de esta manera las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2. del artículo 2 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, inciso 3 que establece: ***“En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se***

Dictamen de Insistencia, recaído en la Autógrafa de Ley Observado por el Poder Ejecutivo (PL 430) que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba, distrito de Urubamba, provincia de Urubamba, Cusco".

deriven de la aplicación de los dispositivos legales".

7.- La séptima observación advierte, que la Autógrafa de Ley, contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dado que la misma ocasionaría mayores gastos para el Tesoro, en tanto no se habrían previsto recursos para su financiamiento en el presente Año Fiscal, así como su sostenibilidad para los subsiguientes años.

8.- La octava y última observación señala que la Autógrafa de Ley, siendo una iniciativa Congresal, debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, respecto a que "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear o aumentar gastos públicos (...)", por tanto, la Autógrafa de Ley contraviene lo dispuesto en el citado artículo constitucional.

IV.- ANÁLISIS DE LA AUTOGRAFA OBSERVADA

A. ANÁLISIS TÉCNICO

Comparativo de los artículos de la Autógrafa Observada

Contenido de la autógrafa observada	Observaciones
<u>Artículo 1.-</u> Declaración de necesidad pública e interés nacional Declárese de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto de Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Desagüe en la ciudad de Urubamba, distrito de Urubamba, provincia de Urubamba, Cusco.	Que, el TUO de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por D. S. N° 005-2020-VIVIENDA, en su artículo 3° declara de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, tanto para las acciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales, entre los que se incluyen los proyectos materia de la Autógrafa. Señala además, a los Gobiernos Regionales y Locales, les corresponde determinar en el ámbito de sus competencias, las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, así como definir los objetivos a alcanzar respecto a dichas brechas mediante el establecimiento de metas e indicadores.
<u>Artículo 2.-</u> Acciones para la ejecución del proyecto El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de conformidad con sus competencias y atribuciones en coordinación con las autoridades regionales y provinciales priorizan la ejecución del proyecto Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Desagüe de la ciudad de Urubamba, distrito	En relación al artículo 2 de la Autógrafa de Ley, precisa el Poder Ejecutivo que constituye una norma de carácter declarativo, esto es, una guía de conducta que las autoridades competentes tomarían en cuenta dentro de sus programas en la medida de lo posible, por lo tanto no es imperativa, y tampoco debería generar un impacto económico en el presupuesto de la entidad pública competente, por cuanto el Congreso de la República, no tiene iniciativa de

Dictamen de Insistencia, recaído en la Autógrafa de Ley Observado por el Poder Ejecutivo (PL 430) que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba, distrito de Urubamba, provincia de Urubamba, Cusco".

de Urubamba, provincia de Urubamba, Cusco.	gasto, conforme a lo previsto en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú.
--	--

B.- ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES

A LA PRIMERA OBSERVACIÓN

No existe aclaración que realizar, debido a que el mismo se refiere a una síntesis de la Autógrafa Observada.

A LA SEGUNDA OBSERVACIÓN

Lo expresado en el artículo I del Título Preliminar del TUO de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, referido a la necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, el mismo como se aprecia es de naturaleza genérica y no específica, por lo que no incluye detalladamente al proyecto y localidad señalada en la Autógrafa observada.

La iniciativa legislativa presentada y que ha sido motivo de observación, tiene su sustento legal, en el artículo 23° del Reglamento del Congreso, que posee fuerza de ley, que en su inciso f) establece que los congresistas tienen la obligación de ***"De mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales con el objeto de conocer su preocupación, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes (...)"***.

Lo anteriormente expuesto, se complementa con el artículo 22°, que precisa que los congresistas tienen derecho ***"c) A presentar proposiciones de ley y las demás proposiciones contempladas en el presente Reglamento"*** y ***"e) A presentar pedidos por escrito para atender las necesidades de los pueblos que representan"***.

Es decir, que la propuesta legislativa de declarar de necesidad pública e interés nacional el proyecto de ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe de la ciudad de Urubamba, departamento del Cusco, se realizan al amparo del derecho y deber que tienen los congresistas de atender las necesidades de los pueblos que representan.

Además, el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ del 10 de abril del 2013, de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en adelante "Informe Legal", ha señalado que las propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés nacional, deberán tener como objetivos el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo entre algunos parámetros, los siguientes:

Que su contenido esté vinculado al bien común.

Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.

Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.

Período de Sesiones 2021-2022

Dictamen de Insistencia, recaído en la Autógrafa de Ley Observado por el Poder Ejecutivo (PL 430) que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba, distrito de Urubamba, provincia de Urubamba, Cusco".

Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

La segunda observación del Ejecutivo, contra el artículo 1° de la Autógrafa de Ley, es de carácter legal y conforme se ha precisado, los congresistas si tienen la facultad de promover iniciativas de necesidad pública e interés nacional, cumpliendo con los parámetros, que la Autógrafa observada contiene. Lo prescrito por el TUO de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en su artículo I, no impide que el legislador se pronuncie sobre una necesidad e interés, que requieren urgente atención, de forma específica y no genérica.

Por lo consiguiente, es legalmente válida y socialmente oportuna, la iniciativa legislativa observada, no teniendo fundamento la contraposición del Ejecutivo, en este punto. En este sentido, la Comisión recomienda, **desestimar la observación formulada al artículo 1 de la Autógrafa de Ley.**

A LA TERCERA OBSERVACIÓN

Como se indica en esta observación, respecto al artículo 2, al tratarse la Autógrafa observada de una norma de carácter declarativo, no es imperativa y por lo tanto no genera un impacto económico en el presupuesto de la entidad pública competente, no la obliga a disponer de acciones presupuestales, ni colisiona en lo absoluto con las competencias del Ministerio de Vivienda, el Gobierno Regional del Cusco y el Gobierno Local de Urubamba, como pretende hacer creer el Poder Ejecutivo. El artículo 2 precisa que el Ministerio actúe de conformidad con sus competencias y atribuciones en coordinación con las autoridades regionales y provinciales. Además el análisis técnico del Proyecto de Ley, se sustenta en la elaboración de un expediente técnico realizados por los órganos competentes, de acuerdo a sus necesidades y sus propias alternativas de solución, el mismo que tiene como Código Único de Inversiones (CUI) N° 2194055 y que se encuentra en etapa de evaluación en el Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

El proyecto incluido en la Autógrafa observada, no ha sido realizado por los proponentes o el órgano dictaminador, sino, son producto de una evaluación de las necesidades de la población, que han sufrido un olvido en ser atendidas, por cerca de 10 años y que demandan con urgencia la ejecución de sus proyectos de saneamiento. La iniciativa de ley observada, no modifica ninguna norma legal ni infralegal, es una norma declarativa cuyo objetivo es que las autoridades correspondientes realicen los actos de su competencia, para lograr la satisfacción de las necesidades en materia de saneamiento en el distrito y provincia de Urubamba, departamento del Cusco.

En este sentido, la Comisión recomienda, **desestimar la observación formulada al artículo 2 de la Autógrafa de Ley.**

A LA CUARTA OBSERVACIÓN

En la cuarta observación del Ejecutivo, se insiste que el proyecto contenido en la Autógrafa de Ley, ya se encuentra regulada en forma integral dentro del D.L. N° 1280,

Dictamen de Insistencia, recaído en la Autógrafa de Ley Observado por el Poder Ejecutivo (PL 430) que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba, distrito de Urubamba, provincia de Urubamba, Cusco”.

subsumiendo el contenido del supuesto que pretende regularse, pero que conforme lo hemos advertido líneas arriba, lo hace de manera genérica, mas no específica como plantea la Autógrafa de Ley. Siendo además una norma declarativa, no genera ningún impacto económico y por lo consiguiente no colisiona con el artículo 79° de la Constitución Política, como pretende hacer creer. En este sentido, la Comisión recomienda, **desestimar la observación formulada al artículo 1 de la Autógrafa de Ley.**

A LA QUINTA OBSERVACIÓN

En esta observación, el Poder Ejecutivo pretende demostrar, que con la Autógrafa de Ley, se suplen las competencias del Ministerio de Vivienda, el Gobierno Regional y la municipalidad provincial, en cuanto a la adecuada prestación de los servicios públicos de saneamiento, así como la determinación de brechas de infraestructura y la definición de sus objetivos a alcanzar. Tales apreciaciones son erradas y no tiene fundamento.

Al respecto, la Municipalidad Provincial de Urubamba, cumplió con elaborar el expediente técnico a nivel de perfil, dentro de su competencia, con el Código Único de Inversiones N° 2194055 (SNIP N° 279172), de acuerdo a sus necesidades, habiéndose solicitado su financiamiento y programación presupuestal al Poder Ejecutivo, proyecto que cuenta con “Opinión técnica favorable”, según el Informe N° 056-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2.1-mlopezm de fecha 20 de setiembre de 2021, de la Coordinación de Estudios y Monitoreo de la Unidad de Gestión Territorial (UGT) del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), lo cual fue comunicado a la Oficina General de Presupuesto y Planificación (OGPP) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS).

Es decir, que cada una de las instancias de Gobierno, tanto Local como Nacional, han cumplido con sus funciones y competencias, en la tramitación del proyecto de inversión pública. Como lo señala el ya citado “Informe Legal” del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, las propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés nacional, deberán integrar un proceso de toma de decisión –que ya se ha cumplido- y sea materializado por los entes competentes del Estado, como lo propone la presente Autógrafa observada. En este sentido, la Comisión recomienda, **desestimar la observación formulada a la Autógrafa de Ley en su conjunto.**

A LA SEXTA OBSERVACIÓN

Respecto a esta sexta observación, en la exposición de motivos de la Autógrafa de Ley, no era necesario precisar que la implementación de la norma acarreará mayores gastos al Tesoro Público como lo señala el Ejecutivo, lo que no es cierto, debido a que se trata de un proyecto declarativo. Lo expuesto en la tercera observación, es válida para absolver la presente, debido a que señalan que **“Una norma de carácter declarativo, esto es, una guía de conducta que las entidades competentes tomarían en cuenta dentro de sus programas en la medida de lo posible, puesto que, se trata de una sugerencia para la adopción de medidas respecto de determinada situación; por lo tanto, no es imperativa y tampoco debería generar un impacto económico en el presupuesto de la entidad pública competente”.**

Dictamen de Insistencia, recaído en la Autógrafa de Ley Observado por el Poder Ejecutivo (PL 430) que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba, distrito de Urubamba, provincia de Urubamba, Cusco”.

Siendo la Autógrafa observada **una sugerencia** al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), para que en el ámbito de sus competencias y funciones ejecuten el proyecto propuesto, no es necesario detallar el análisis presupuestal del costo del mismo, ni corresponde evaluar el costo – beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. En este sentido, la Comisión recomienda **allanarse en parte a la observación formulada al artículo 2 de la Autógrafa de Ley, con respecto de “priorizar” la ejecución del proyecto, por la de coordinar.**

A LA SEPTIMA OBSERVACIÓN

Respecto a esta observación, no es cierto que la Autógrafa de Ley, contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario, ni ocasionaría mayores gastos para el Tesoro. Conforme lo expresado líneas arriba, la Autógrafa por su carácter declarativo, es sólo una sugerencia, sin carácter imperativo y el proyecto en su contenido, ha sido elaborado dentro de las competencias y funciones de las entidades señaladas en la norma. En este sentido, la Comisión recomienda, **desestimar la observación formulada a la Autógrafa de Ley.**

A LA OCTAVA OBSERVACIÓN

La Autógrafa conforme a lo ya expuesto, no constituye una iniciativa de gasto público, por su naturaleza declarativa. En este sentido, la Comisión recomienda, **desestimar la observación formulada a la Autógrafa de Ley.**

V.- CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Vivienda y Construcción recomienda, la **INSISTENCIA** de la Autógrafa Observada por el Poder Ejecutivo recaída en el Proyecto de Ley N° 430/2021-CR.

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN LA CIUDAD DE URUBAMBA, DISTRITO DE URUBAMBA, PROVINCIA DE URUBAMBA, CUSCO.

Artículo 1.- Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declárese de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Desagüe en la ciudad de Urubamba, distrito de Urubamba, provincia de Urubamba, Cusco.

Artículo 2.- Acciones para la ejecución del proyecto

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con la municipalidad provincial de Urubamba, de conformidad con sus competencias y atribuciones, coordinarán la ejecución del proyecto señalado en el artículo 1 de la presente ley.

Período de Sesiones 2021-2022

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Dictamen de Insistencia, recaído en la Autógrafa de Ley Observado por el Poder Ejecutivo (PL 430) que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba, distrito de Urubamba, provincia de Urubamba, Cusco".

Dése cuenta
Sala Virtual de Comisiones

Lima, 07 de marzo de 2022.



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2022 12:20:34-0500

JAHEC DARWIN ESPINOZA VARGAS

PRESIDENTE



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/03/2022 17:43:39-0500

MARIA ACUÑA PERALTA

VICEPRESIDENTA



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2022 16:31:17-0500

VICTOR FLORES RUIZ

SECRETARIO



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2022 16:31:07-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANASIO Pasion
Neomias FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2022 18:32:19-0500

PASION DAVILA ATANASIO



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2022 17:03:53-0500

JORGE COAYLA JUAREZ

Período de Sesiones 2021-2022

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Dictamen de Insistencia, recaído en la Autógrafa de Ley Observado por el Poder Ejecutivo (PL 430) que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba, distrito de Urubamba, provincia de Urubamba, Cusco".

ELIAS VARAS MELENDEZ

FLAVIO



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2022 12:51:11-0500

WILMAR ELERA GARCIA

NOELIA HERRERA MEDINA



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/03/2022 15:42:58-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2022 22:26:16-0500

SIGRID BAZÁN NARRO

DIGNA CALLE LOBATÓN



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/03/2022 13:37:54-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2022 10:18:20-0500

YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

YÉSSICA AMURUZ DULANTO



Firmado digitalmente por:
ELERA GARCIA Wilmar
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2022 11:36:48-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/03/2022 11:27:21-0500



Período de Sesiones 2021-2022

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Dictamen de Insistencia, recaído en la Autógrafa de Ley Observado por el Poder Ejecutivo (PL 430) que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba, distrito de Urubamba, provincia de Urubamba, Cusco".



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542681 hard
Motivo: Soy el autor del
Documento
JOSE ARRIOLA TUEROS
Fecha: 28/03/2022 10:49:50-0500



MARTHA MOYANO DELGADO
Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
Documento
Fecha: 24/03/2022 18:15:11-0500

LUIS ALEGRIA GARCÍA

SEGUNDO QUIROZ BARBOZA

FREDY DÍAZ MONAGO

Lima, 04 de abril de 2022

OFICIO N° 543 - 2021-2022-EMVM-CR

Señor Congresista
JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción
Congreso de la República
Presente. -

ASUNTO : Solicito la adhesión de mi voto a favor del Dictamen de Insistencia, recaído en la Autógrafa de Ley Observado por el Poder Ejecutivo (PL 430)

De mi consideración:

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo y, al mismo tiempo manifestarle que, a la fecha, mi firma digital se encuentra en proceso de validación por el RENIEC, motivo por el cual ha sido observado por su despacho.

En ese sentido, solicito la **adhesión de mi voto a favor del Dictamen de Insistencia, recaído en la Autógrafa de Ley Observado por el Poder Ejecutivo (PL 430)** que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba, distrito de Urubamba, provincia de Urubamba, Cusco", aprobado en la Comisión de Vivienda y Construcción que usted preside.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal

Atentamente,



ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

MP Interno

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 5 de abril de 2022 18:24
Para: glugo@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 125e10c3ea0c2d4cb652a2b23af7d675.pdf; d97be6c62aaa21b42f5af2f968efce0e.pdf

[Solicitante]: glugo@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Dictamen de Insistencia, recaído en la Autógrafa de Ley Observado por el Poder Ejecutivo (PL 430) que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba, distrito de Urubamba, provincia de Urubamba, Cusco". Aprobado con dispensa del trámite de aprobación del Acta. Asimismo, se adjunta un oficio suscrito por el congresista Varas, expresando su voto a favor del dictamen P.L. 430, debido que está en trámite de la firma digital en el Reniec.

[Fecha]: 2022-04-05 18:23:38

[IP]: 94.188.207.217

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.